

COMUNIDAD DE
REGANTES
DE LAS VEGAS DE EJEA
DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Los propietarios regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de aguas procedentes del Canal de las Bardenas, Río Arba de Luesia y Río Arba de Biel, en las Vegas del término municipal de Ejea de los Caballeros y que en su día se constituyeron en Comunidad de Regantes con la denominación de "Sindicato de Riegos de las Vegas de Ejea de los Caballeros", declarada válidamente constituida y aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos por Real Orden Ministerial de 11 de Enero de 1.906, proceden a modificar sus Estatutos a fin de adaptarlos a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, rigiéndose en consecuencia y en adelante por los preceptos siguientes.

ARTICULO 2º.- Los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento de aguas procedentes del Canal de las Bardenas, Río Arba de Luesia y Río Arba de Biel, en las Vegas del término municipal de Ejea de los Caballeros, situadas todas ellas dentro del área que se menciona en el artículo siguiente y que tienen derecho al aprovechamiento de las mismas por concesión administrativa, componen la Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros, con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), la cual tiene el carácter de Corporación de Derecho Público y se encuentra adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Asimismo, está integrada dentro de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas en la forma legalmente reconocida como comunidad primaria o de base de la misma.

La Comunidad está autorizada para utilizar aguas del Canal de las Bardenas en la forma establecida por la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de Octubre de 1.994 hasta un total de 5.535,6770 Hectareas de superficie.

La Comunidad se extinguirá por cualesquiera de las causas y en la forma establecida en el artículo 214 del Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

ARTICULO 3º.- El ámbito territorial de la Comunidad está constituido por las áreas de riego grafiadas en los planos técnicos unidos a estas Ordenanzas como Anexo I.

ARTICULO 4º.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de aguas que discurren por el Río Arba de Luesia, Río Arba de Biel y a utilizar caudales del Canal de las Bardenas para el riego de las fincas existentes en sus Vegas.

ARTICULO 5º.- Pertencen a la Comunidad los bienes y las obras que se detallan el inventario previsto en las presentes Ordenanzas, copia del cual



se adjunta como Anexo II. Asimismo, pertenecerán a la misma cuantas obras aquella ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6°.- Son miembros de la Comunidad los actuales y futuros titulares del dominio y otros derechos de disfrute sobre las fincas comprendidas en las áreas de riego mencionadas en el artículo 3 de las presentes Ordenanzas, y que se relacionarán en el Padrón previsto en el artículo 56 y en el actual cuya copia se adjunta como Anexo III.

Todos los partícipes tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 7°.- Las aguas cuyos aprovechamientos corresponde a la Comunidad, quedan adscritos a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan ser aplicados a otros distintos ni a terrenos diferentes, si se tratase de riegos.

No obstante, si un terreno calificado como zona agrícola fuese recalificado urbanísticamente como zona industrial, la Comunidad no formulará oposición ante el Organismo de Cuenca para la modificación en la utilización de los aprovechamientos, siempre que tal modificación no suponga un aumento de caudal.

ARTICULO 8°.- Constituye el objeto de la Comunidad:

a) Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la Comunidad y cualesquiera otros bienes inherentes a los mismos.

b) Evitar, y en su caso resolver, los conflictos que se susciten entre sus partícipes.

c) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación del acuífero.

d) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.

e) Proponer a las Administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.

f) Realizar las restantes funciones que le están reconocidas legalmente, en especial, las de participación en el Organismo de Cuenca.

ARTICULO 9°.- La Comunidad podrá ser beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines, solicitando a tal fin del Organismo de Cuenca la oportuna declaración de utilidad pública de los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada determinadas obras o Proyectos.



CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 10.- Son órganos de la Comunidad: la Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Son cargos electivos de la Comunidad: el Presidente y Vicepresidente, que lo serán a su vez de la Junta General y la Junta de Gobierno, el Secretario, los Vocales titulares y suplentes y el Tesorero Contador de la Junta de Gobierno, los vocales titulares y suplentes del Jurado de Riegos y los vocales titulares y suplentes representantes de la Comunidad en cualesquiera Organismos de los que la misma forme parte.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 11.- La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad es el órgano soberano de la misma, y a ella corresponde:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, del Secretario, de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la del Vocal o Vocales y sus suplentes que hayan de representarla en cualesquiera otros organismos, así como el nombramiento y separación definitiva del Secretario de la Comunidad.

b) El examen y aprobación de las Memorias generales y semestrales, de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las Cuentas Anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.

c) La aprobación de los Proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno por delegación.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y del informe para el Organismo de Cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en la conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.

i) La solicitud de las nuevas concesiones y autorizaciones.



j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.

l) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca, en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

m) El nombramiento de tres partícipes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Presidente y el Secretario las Actas de cada Junta.

n) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes, así como las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 12.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer semestre del mismo, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los partícipes de la misma.

ARTÍCULO 13.- La Junta General tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, y especialmente los siguientes:

- El examen y aprobación de la siguiente Memoria, si se elaborare, y de la general correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- El examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Tales cuentas podrán ser revisadas por dos Censores nombrados por la Junta general cada ejercicio económico para dicho fin.
- La adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.
- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos que para el ejercicio siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.
- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria de la Junta, tanto ordinaria como



extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días de antelación, mediante edictos municipales y anuncio en el domicilio de la misma, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal y anuncios insertados en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia, además de por el procedimiento ordinario, como es su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 15.- En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero para que sea obligatorio tratarlas en dicha Junta deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 16.- La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare validamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 17.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los partícipes asistentes.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de Cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria y comunicada a aquel Organismo simplemente.



ARTÍCULO 18.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastanteada por el Secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

ARTÍCULO 19.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.

ARTÍCULO 20.- El cómputo de los votos a que tiene derecho cada partícipe o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

De 00-40-00 has. hasta 00-80-00 has. corresponde 1 voto.
De 00-80-00 has. hasta 01-60-00 has. corresponden 2 votos.
De 01-60-00 has. hasta 02-40-00 has. corresponden 3 votos.
De 02-40-00 has. hasta 04-00-00 has. corresponden 4 votos.
De 04-00-00 has. hasta 06-40-00 has. corresponden 5 votos.
De 06-40-00 has. hasta 09-60-00 has. corresponden 6 votos.
De 09-60-00 has. hasta 12-80-00 has. corresponden 7 votos.
De 12-80-00 has. hasta 16-00-00 has. corresponden 8 votos.
De 16-00-00 has. hasta 20-00-00 has. corresponden 9 votos.
De 20-00-00 has. hasta 24-00-00 has. corresponden 10 votos.
De 24-00-00 has. hasta 28-00-00 has. corresponden 11 votos.
De 28-00-00 has. hasta 32-00-00 has. corresponden 12 votos.
De 32-00-00 has. hasta 38-40-00 has. corresponden 13 votos.
De 38-40-00 has. hasta 44-80-00 has. corresponden 14 votos.
De 44-80-00 has. hasta 51-20-00 has. corresponden 15 votos.
De 51-20-00 has. hasta 57-60-00 has. corresponden 16 votos.
De 57-60-00 has. hasta 64-00-00 has. corresponden 17 votos.
De 64-00-00 has. hasta 72-00-00 has. corresponden 18 votos.
De 72-00-00 has. hasta 80-00-00 has. corresponden 19 votos.
De 80-00-00 has. en adelante corresponden 19 votos más un voto por cada 20 has. o fracción.

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que exceda el 50% del conjunto de todos los demás, cualquiera que sea la



participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos comunitarios.

Cualquiera que sea su participación en los elementos comunes, todos los partícipes tendrán derecho a voto, de acuerdo con lo consignado en las presentes Ordenanzas, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de Riegos, y a la misma corresponde:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Redactar las Memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los Presupuestos, proponer las derramas necesarias, ordinarias o extraordinarias, y rendir cuentas, sometiendo todo ello a la Junta General.
- c) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, sobre quienes ejercerá las labores de dirección.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno, del Secretario, del Jurado de Riegos y cualesquiera representantes en otros organismos que deban cesar en sus cargos con arreglo a las presentes Ordenanzas.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los Presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime necesario.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de



conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

k) Ordenar la redacción de los Proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para dar cuenta de su acuerdo.

l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas y establecer, en su caso, los turnos de agua y tandas de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y partícipes, y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

m) Hacer que se cumpla la legislación de Aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y las órdenes que le comunique el Organismo de Cuenca.

n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

o) Proponer a la Junta General la aprobación y modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las presentes Ordenanzas, leyes y disposiciones vigentes, o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de Cuenca, y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTICULO 23.- La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente de la Comunidad, 8 Vocales titulares y 8 Vocales suplentes elegidos por la Junta General y pertenecientes a las diferentes Vegas de la Comunidad en la siguiente proporción:

- Dos partícipes que pertenezcan a las Vegas de Camarales y Las Fuentes.

- Dos partícipes que pertenezcan a la Vega de La Estuertica.

- Dos partícipes que pertenezcan a las Vegas de Remolinos, Trillar y Liscar.

- Dos partícipes que pertenezcan a las Vegas de Luchán, El Gancho, Montblanc y Facemón, debiendo ser uno de ellos necesariamente de la última zona que reciba las aguas en esta última Vega.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO V: DEL JURADO DE RIEGOS.

ARTICULO 25.- Corresponde al Jurado de Riegos:

- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre los usos y aprovechamientos de las aguas y demás elementos inherentes a los mismos.

- Admitir, examinar y resolver las denuncias que se formulen por los partícipes por infracción de las presentes Ordenanzas y los Reglamentos de la Comunidad.

- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes, fijando las indemnizaciones que deban satisfacerse a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan corresponder.

ARTICULO 26.- El Jurado de Riegos estará compuesto por su Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta y cuatro Vocales titulares y dos suplentes elegidos por la Junta General, actuando como Secretario el de la Comunidad.

Su constitución se llevará a cabo en cada mandato, previa convocatoria realizada a instancias del Presidente de la Comunidad, dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Junta General en la que hubieren resultado elegidos los Vocales del mismo.

ARTICULO 27.- Las convocatorias de las sesiones del Jurado de Riegos distintas a la de su constitución se llevarán a cabo por el Secretario de la Comunidad, por orden del Presidente del Jurado, a instancias de éste o cuando lo soliciten la mayoría de sus Vocales miembros, y en todo caso cuando se presentare cualquier tipo de denuncia sobre asuntos de su competencia.

ARTICULO 28.- Para la válida celebración de las sesiones del Jurado de Riegos deberán concurrir a ellas el Presidente y cuatro Vocales titulares o suplentes, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, y siendo dirimente, en caso de empate el voto de su Presidente.

ARTICULO 29.- Cualquier partícipe de la Comunidad podrán presentar denuncias ante el Jurado de Riegos sobre asuntos de su competencia, debiendo instruir en todo caso el oportuno procedimiento, que será público y



verbal y se tramitará con arreglo a lo establecido en las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 30.- Para el examen y resolución de las denuncias presentadas y cuestiones suscitadas sobre asuntos de la competencia del Jurado de Riegos, su Presidente deberá convocar al mismo y a todos aquellos partícipes que tuvieren la condición de interesados en los asuntos a tratar, con cinco días de antelación como mínimo, mediante escrito en el que deberán figurar los hechos objeto de la denuncia o asunto a resolver y las partes en conflicto si existieran.

Todos los interesados podrán exponer en la sesión que se celebre cuantas alegaciones estimen conveniente, pudiendo solicitar igualmente la práctica de cuantas pruebas consideren necesarias para la resolución del asunto, y acordar el Jurado los plazos y procedimiento para su práctica, suspendiendo para ello si fuere necesario la sesión y fijando nueva fecha para su continuación.

ARTICULO 31.- Tras la práctica de cuantas diligencias y pruebas el Jurado estime conveniente realizar, se dictará resolución por el mismo en nueva sesión convocada al efecto y a presencia de las partes.

Los fallos que dicte el Jurado de Riegos en la resolución de los asuntos de su competencia se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas y demás Reglamentos de la Comunidad que consideren infringidos, o aquellos en los que se funde la resolución, así como las cuantías de las sanciones a imponer, indemnizaciones y costas que a cada parte correspondiere abonar, consignándose igualmente si ello fuera procedente las obligaciones de hacer o restituir a que hubiera lugar y el obligado a las mismas.

ARTICULO 32.- Los fallos del jurado de riegos pueden ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, o bien, potestativamente interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el propio Jurado, si el acuerdo fuera expreso, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo señalado por los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones y fallos que emita el Jurado de Riegos serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la Junta de Gobierno la competente para llevar a cabo su ejecución.

ARTICULO 33.- Todos los fallos del Jurado de Riegos se registrarán en el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro debidamente foliado y legalizado.



ARTICULO 34.- Para todo lo no regulado en las presentes Ordenanzas para el Jurado de Riegos, y en especial para los supuestos de abstención y recusación de sus miembros, será de aplicación lo establecido con carácter general en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y legislación concordante.

CAPITULO VI: DE LOS CARGOS ELECTIVOS DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 35.- Para el ejercicio de cargos electivos de la comunidad se requerirá ser partícipe de la misma, tener plena capacidad jurídica y de obrar y no ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con ella contrato, crédito o litigio alguno.

El mandato para el ejercicio de un cargo electivo tendrá una duración de cuatro años, cesando no obstante y de manera automática en el mismo el partícipe que en cualquier momento dejare de reunir alguno de los requisitos mencionados en el apartado anterior, siendo en tal caso sustituido en la forma establecida en las presentes Ordenanzas, y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 36.- La elección de cargos comunitarios se llevará a cabo, salvo el de Tesorero-Contador, previa citación al efecto, por la Junta General, incluyéndose en el orden del día la celebración de las elecciones con indicación de los cargos a elegir, y previa exposición pública de las listas de electores y candidaturas presentadas en la Secretaría de la Comunidad.

ARTICULO 37.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria cualquier partícipe podrá formular por escrito ante la Junta de Gobierno las reclamaciones que estime conveniente sobre las listas de electores, debiendo resolver dicho órgano dentro del plazo de los cinco días siguientes al anterior lo que proceda sobre todos los que se presentaren.

Tras la resolución de las reclamaciones, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de las listas de electores, lo que deberá llevar a cabo con una antelación de, al menos cinco días, a la fecha señalada para las elecciones.

Igualmente, y dentro de dicho plazo, cualquier partícipe podrá presentar ante la Junta de Gobierno candidaturas individuales o colectivas para cubrir los cargos sometidos a elección debiendo publicarse las mismas



por dicho órgano conjuntamente con las listas de electores.

ARTÍCULO 38.- En la Junta General convocada para llevar a cabo la elección y con carácter previo a celebrarse la misma se otorgará a cada candidato o candidatura un turno de palabra durante el que exponer a la Junta lo que estimen oportuno acerca de su presentación y programa.

El acto de la votación comenzará con la lectura, por el Secretario, de las candidaturas presentadas e indicación de los cargos a elegir, para, acto seguido, proceder a la emisión de los votos por los partícipes presentes y representados.

El voto se emitirá por escrito por cada elector quien acreditará su personalidad y representación, si la ostentara, mediante la exhibición de los documentos oportunos.

Cada elector podrá depositar en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo a las listas electorales publicadas. El escrutinio será público y se llevará a cabo por dos Vocales de la Junta de Gobierno designados por el Presidente, quien proclamará elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido la mayoría absoluta de votos de los emitidos, proclamándose en caso de empate, al candidato de mayor edad. Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta, se celebrara una nueva votación en la que se proclamarán candidatos a aquéllos que en número duplo al de cargos a elegir hubiesen alcanzado en la primera mayor número de votos, proclamándose en esta segunda votación a aquéllos que obtuvieren mayor número de votos cualquiera que fuere el número de electores que emitieran su voto en este caso.

ARTÍCULO 39.- El resultado de la votación y sus incidencias se reflejará en el Acta de la Junta General celebrada, que será firmada por el Presidente de la Comunidad, el Secretario y los Vocales que hubieren intervenido en el escrutinio, debiendo constar igualmente las reclamaciones, si las hubiere, sobre el proceso electoral.

ARTÍCULO 40.- La Junta General, en reunión extraordinaria convocada bien a instancias de la Junta de Gobierno, bien de la tercera parte de los partícipes de la Comunidad, podrá acordar, por mayoría absoluta de votos de los partícipes de la Comunidad, una moción de censura contra todos o cualesquiera de los cargos electivos de la Comunidad, en tal supuesto y si prosperase se deberá proceder a la nueva elección de los cargos censurados, de no existir suplentes de los mismos, mediante Junta General Extraordinaria que deberá convocarse en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la moción.

En ningún caso se podrán presentar dos mociones de censura contra ninguno de los cargos electivos de la Comunidad dentro del mismo mandato para el que hubieren sido elegidos.



CAPITULO VII: DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 41.- Corresponde al Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno:

- Ostentar la representación de la Comunidad y de la Junta General en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos, y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y Junta de Gobierno, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la Comunidad como su primer representante.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

CAPITULO VIII: DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 42.- El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno sustituirá al Presidente de ambas en caso de vacante, ausencia o enfermedad. La renovación de este cargo en ningún caso se llevará a cabo de manera simultánea con la del cargo de Presidente.

CAPITULO IX: DEL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 43.- El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Será elegido por la Junta General de entre los Vocales de la Junta de Gobierno, correspondiendo a la misma su nombramiento y separación, así como la fijación, en su caso, de la retribución correspondiente al desempeño de sus funciones, que se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

ARTICULO 44.- Corresponde al Secretario:

- Extender y anotar en los libros debidamente legalizados, foliados y rubricados por el Presidente, las Actas y Acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos, con su



firma y la del Presidente.

- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- Conservar y custodiar los libros y documentos de la Comunidad.
- Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomienden el Presidente y los órganos de la Comunidad.

ARTICULO 45.- Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquel Vocal de la Junta de Gobierno que acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

CAPITULO X: DEL TESORERO-CONTADOR.

ARTICULO 46.- El Tesorero-Contador será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus Vocales, siendo el responsable de los fondos comunitarios, y, de su competencia, la fiscalización y custodia de las cantidades que se recauden por cuotas, indemnizaciones y sanciones que imponga el Jurado de Riegos y cualesquiera otras que por cualquier concepto pueda percibir la Comunidad, así como librar los mandamientos de pago que debidamente autorizados por la Junta de Gobierno y su Presidente se deban realizar.

CAPITULO X BIS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES.

ARTICULO 47.- Todos los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y a desempeñar cualquier cargo electivo en la misma.

ARTICULO 48.- Todo partícipe tiene derecho:

- Al aprovechamiento de las aguas, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar.

- A participar en la gestión y gobierno de la Comunidad, y ejercer su derecho al voto, con arreglo a lo establecido en el artículo 20 de las presentes Ordenanzas.

- A obtener información y cualesquiera certificaciones e informes referidos a la gestión y administración de la Comunidad, así como a los acuerdos adoptados por sus órganos representativos.



ARTICULO 49.- Son obligaciones de los partícipes de la Comunidad:

- Contribuir a sufragar los gastos e inversiones necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, en proporción a las tierras con derecho a riego de las que sean titulares, así como los correspondientes a gastos de policía y control de los aprovechamientos, administración, gobierno, representación y gestión de la Comunidad, y cualesquiera otros que por la misma se estimen necesarios, en la cuantía y mediante las derramas que en cada momento se establezcan por los órganos competentes.

- Sujetarse y respetar el régimen de tandas, turnos, horarios y demás condiciones que por la comunidad se establezcan en cada caso para el aprovechamiento de las aguas.

- Abonar en cada caso las sanciones que se le pudieran imponer por el Jurado de Riegos, así como las indemnizaciones y obligaciones de hacer que las mismas conllevaran.

- Al cumplimiento de cualesquiera acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad y en especial a aquellos que particularmente les conciernan.

CAPITULO XI: DE LOS BIENES Y OBRAS.

ARTICULO 50.- La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea en el que conste tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas, con descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, el canal o canales principales, acequias o tuberías que de ellos se deriven y sus brazales, así como cualesquiera otras obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

ARTICULO 51.- Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de los bienes e instalaciones de propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los partícipes, en equitativa proporción a su participación, así como cualesquiera otras obras nuevas que sean de interés general de la Comunidad.

Las obras nuevas, de mejora, conservación y reparación, de carácter parcial o limitado a uno o varios partícipes de la Comunidad, que no revistan un interés general, serán sufragadas por los interesados o afectados.

ARTICULO 52.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y tramitación de proyectos de obras y trabajos para defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de



actuación aprobado previamente por la Junta General, pero no podrá llevar a cabo su ejecución sin la previa aprobación de la misma.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación.

ARTICULO 53.- Ningún partícipe podrá efectuar obra o trabajo alguno en los aprovechamientos y bienes afectos a los mismos, incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no podrán practicar en sus márgenes - dentro de una zona de 5 metros de anchura - obra alguna, ni aún a título de defensa de su propiedad, que, en todo caso habrán de reclamar en la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta.

Tampoco podrán los referidos dueños sembrar o plantar especie arbórea alguna dentro de la zona señalada en el párrafo anterior.

CAPITULO XII: DEL USO DE LAS AGUAS.

ARTICULO 54.- El agua para riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

Se procurará el empleo de los sistemas de riego que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hidráulicos disponibles compatibles con las características de la parcela y del cultivo.

ARTICULO 55.- Los partícipes de la Comunidad regarán sus tierras en las tandas generales y dentro de los horarios establecidos por la Junta de Gobierno, quien será en todo caso la competente para establecer o modificar los mismos.

CAPÍTULO XIII: DEL PADRON.

ARTICULO 56.- Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre



al corriente un Padrón General, en el que conste el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, con expresión del polígono y parcela, nombre del propietario y, en su caso, del titular del derecho de disfrute sobre la misma; asimismo, el derecho de la finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo y, finalmente, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

ARTICULO 57.- Para facilitar los repartos de derramas y la votación en los acuerdos y elecciones en la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la proporción en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda.

ARTICULO 58.- La Comunidad dispondrá de uno o más planos geométricos y orientados del terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, punto o puntos de toma de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras y bienes que tenga la Comunidad.

CAPITULO XIV: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 59.- Constituyen infracciones sancionables por el Jurado de Riegos de la Comunidad todas aquellas conductas, tipificadas en las presentes Ordenanzas, que resultando abusivas impidan la normal distribución de las aguas, afecten a los bienes y obras de la Comunidad u ocasionen un perjuicio tanto para ésta como para el resto de los comuneros.

ARTICULO 60.- En todo caso se considerarán infracciones a las presentes Ordenanzas, las siguientes conductas:

- No mantener cada comunero, a juicio de la Junta de Gobierno, en la forma adecuada, el módulo de su aprovechamiento, sus tomas y partidores.

- No respetar, dificultar u obstaculizar en cualquier forma el régimen de turnos establecidos para el riego y llevar a cabo actuaciones que supongan la pérdida de caudales y su adecuado aprovechamiento.

- Realizar cualquier tipo de obras o trabajos en su aprovechamiento y bienes afectos al mismo, bien particulares o comunitarios, que alteren sus características, o que afecten o perjudiquen los del resto de los comuneros.



- Realizar cualquier tipo de obras o trabajos, incluso los de limpieza y reparaciones ordinarias en su aprovechamiento y bienes afectos al mismo, sin previa notificación a la Junta de Gobierno.

- Dificultar, obstaculizar o no prestar la debida colaboración a las actuaciones que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, sean precisas llevar a cabo sobre su aprovechamiento y bienes afectos al mismo.

- Ocasionar por cualquier medio daños o desperfectos en cualesquiera bienes y obras de la Comunidad, o del resto de los comuneros, que afecten a sus aprovechamientos.

- Cualesquiera otras conductas o actuaciones que vulneren las presentes Ordenanzas o lo establecido en las Leyes y demás disposiciones que resultaren de aplicación.

ARTICULO 61.- Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en las presentes Ordenanzas a todos los comuneros o usuarios pertenecientes a la Comunidad y a todas aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que, sin ostentar dicha cualidad, ostenten cualquier tipo de derecho de uso o disfrute sobre las tierras comprendidas dentro del perímetro de la Comunidad.

ARTICULO 62.- Las infracciones tipificadas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas con multa de "mil a cincuenta mil pesetas o de seis euros un céntimo a trescientos euros cincuenta céntimos" (1.000 a 50.000.-Ptas. o 6,01€ a 300,50€), según las circunstancias concurrentes en cada caso, apreciadas por el Jurado de Riegos y atendido el grado de malicia, participación del infractor, beneficios obtenidos por el mismo y perjuicios ocasionados.

En todo caso, las sanciones que se impongan llevarán aparejadas las indemnizaciones que procedan por los perjuicios ocasionados, tanto a la Comunidad como al resto de los comuneros, así como la determinación de las obligaciones de hacer adecuadas para la restitución o reparación de los daños ocasionados.

ARTICULO 63.- Las infracciones tipificadas en las presentes Ordenanzas prescribirán a los seis meses contados desde el día en que las mismas se hubieren cometido.

ARTICULO 64.- Cualquier conducta, que sin estar tipificada en las presentes Ordenanzas, o estándolo, pudiera ser constitutiva de infracción penal, será denunciada por la Junta de Gobierno ante el Tribunal o Juzgado competente.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las presentes Ordenanzas no otorgan ni suprimen o limitan derecho alguno que pueda ostentar la Comunidad de Regantes de Las Vegas de Ejea de los Caballeros, ni a ninguno de sus partícipes y que tuvieren reconocidos con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en las presentes Ordenanzas será de aplicación la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás disposiciones concordantes, y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Organismo de Cuenca.

SEGUNDA.- De manera inmediata a la aprobación de las presentes Ordenanzas, deberá procederse a la constitución de la Comunidad con arreglo al contenido de las mismas, mediante convocatoria al efecto de una primera Junta General extraordinaria, en la que deberá llevarse a cabo la elección de los cargos comunitarios.

TERCERA.- La primera renovación de los cargos de Vicepresidente de la Comunidad, la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y la mitad de los Vocales del Jurado de Riegos se llevará a cabo a los dos años de haberse constituido por primera vez la Comunidad con arreglo a las presentes Ordenanzas.



ANEXO II

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 del Proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Las Vegas de Ejea de los Caballeros, y a efectos de su unión a las mismas, se practica el siguiente

INVENTARIO DE BIENES Y OBRAS.

1.- BIENES INMUEBLES.-

Local comercial, sito en la localidad de Ejea de los Caballeros, Plaza de la Diputación número 3, afecto a los servicios administrativos de la Comunidad, de una superficie construida de 87,32 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 1.686, Libro 315, Folio 102, finca nº 25263. Libre de cargas y arrendamientos.

Rústica, terreno sito en término de Ejea de los Caballeros, en la Vega de El Gancho de 25 hectáreas, 32 áreas y 9 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 686, Libro 124, Folio 1, finca número 11.688. Libre de cargas y arrendamientos.

Porción de terreno en la Vega de Camarales, partida Esparteta, de unos 715 m2 de superficie. En su interior se encuentra una paridera con referencia catastral 50095000000201725GZ. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Libre de cargas y arrendamientos.

Porción de terreno en la Vega de Camarales de 721 m2, parte de la Parcela 1.262 del Polígono 2, en cuyo interior se encuentra una paridera con referencia catastral 50095000000201262GX. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Libre de cargas y arrendamientos.

Porción de terreno en la Vega de Camarales, de unos 1.050 m2, parte de la Parcela 777 del Polígono 2. En su interior se encuentra una paridera con referencia catastral 50095000000202891GZ. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Libre de cargas y arrendamientos.

Campo de regadío en la Vega de Camarales de unas 10 áreas de superficie. Parcela 257 del Polígono 3. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Libre de cargas y arrendamientos.

Solar sito en la carretera Gallur-Sangüesa km. 2. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, con referencia catastral 3649001XM5634H0001WR. Libre de cargas y arrendamientos.



Asimismo pertenecen a la Comunidad las siguientes tomas de agua y azudes, con sus respectivas acequias:

En la Vega de Camarales una toma de aguas en el río Arba de Luesia y acequias de derivación.

En la Vega de la Estuertica Azud de toma de aguas del río Arba de Luesia y acequia de derivación.

En la Vega de Remolinos una toma de agua del río Arba de Luesia y acequia de derivación.

En la Vega del Triliar utiliza agua del río Arba de Luesia.

En la Vega de Liscar otra toma de agua del río Arba de Luesia y acequia de derivación.

En la Vega de Facemón otra toma de agua del río Arba de Luesia, otra toma de aguas en el río Arba de Biel y para la toma de agua de este y acequias de derivación.

En la Vega de Luchán una azud o tomas de agua del río Arba de Biel y acequia de derivación.

En la Vega del Gancho y Montblanc otra toma de aguas en el río Arba de Biel y acequia de derivación.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

Aprovechamientos para riegos de aguas del río Arba de Luesia y Arba de Biel. Inscripción registrada en el Registro General de Aprovechamientos de Confederación Hidrográfica del Ebro, Libro 16, Folio 128 con Número 29095.

Asimismo, la Comunidad está autorizada para utilizar aguas del Canal de las Bardenas en la forma establecida por la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de Octubre de 1.994 hasta un total de 5.535,6770 Hectareas de superficie.



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS
VEGAS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS.

ARTICULO 1.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas, está compuesta por el Presidente y el Vicepresidente de la Comunidad, 8 Vocales titulares y 8 Vocales suplentes elegidos por la Junta General y pertenecientes a las diferentes Vegas de la Comunidad en la siguiente proporción:

- Dos partícipes que pertenezcan a las Vegas de Camarales y Las Fuentes.
- Dos partícipes que pertenezcan a la Vega de La Estuertica.
- Dos partícipes que pertenezcan a las Vegas de Remolinos, Trillar y Liscar.
- Dos partícipes que pertenezcan a las Vegas de Luchán, El Gancho, Montblanc y Facemón, debiendo ser uno de ellos necesariamente de la última zona que reciba las aguas en esta última Vega.

ARTICULO 2.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas se instalará a los 15 días de su elección por la Junta General.

Los vocales de la Junta de Gobierno a quien toque, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificará el día de instalación de la misma entrando en aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3.- La Convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación parcial de sus vocales, se hará por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales con cinco días de antelación como mínimo.

ARTICULO 4.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá cuando corresponda, los Vocales de su seno que hayan de desempeñar, respectivamente, los cargos de Tesorero y Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 5.- La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en Plaza de la Diputación, S/n de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza), del que dará oportuno conocimiento a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

ARTICULO 6.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará parcialmente,



a razón de la mitad de Vocales en cada convocatoria electoral.

ARTICULO 7.- La junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses y las Juntas extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o pidan tres vocales.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número, en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 9.- Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes en la Comunidad cuando esta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Redactar las Memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los Presupuestos, proponer las derramas necesarias, ordinarias o extraordinarias, y rendir cuentas, sometiendo todo ello a la Junta General.
- c) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, sobre quienes ejercerá las labores de dirección.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno, del Secretario, del Jurado de Riegos y cualesquiera



representantes en otros organismos que deban cesar en sus cargos con arreglo a las presentes Ordenanzas.

- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los Presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime necesario.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para dar cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas y establecer, en su caso, los turnos de agua y tandas de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y partícipes, y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de Aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y las órdenes que le comunique el Organismo de Cuenca.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- o) Proponer a la Junta General la aprobación y modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las presentes Ordenanzas, leyes y disposiciones vigentes, o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de Cuenca, y , en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTICULO 12.- Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, su constitución y



renovaciones bienales.

- b) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las ordenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- c) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- f) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

ARTICULO 13.- Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 41 de las Ordenanzas.

ARTICULO 14.- Corresponden al Tesorero-Contador las atribuciones, que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 46 de las Ordenanzas.

ARTICULO 15.- El Tesorero-Contador llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Banco o Caja de Ahorros.

ARTICULO 17.- La Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

ARTICULO 18.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- b) Autorizar con él sus órdenes y aquellas que emanen de acuerdos



de la Junta.

- c) Elaborar los Presupuestos ordinarios y , en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.
- d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad de los votos de que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- e) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad , incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá, asimismo a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso, se procederá a la elección de todos los vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a las Ordenanzas, le incumben.

Procederá asimismo a la formación de los padrones y planos previstos en las Ordenanzas , así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.



REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS
VEGAS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS.

ARTICULO 1.- El Jurado de Riegos estará compuesto por su Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta y cuatro Vocales titulares y dos suplentes elegidos por la Junta General, actuando como Secretario el de la Comunidad.

Su constitución se llevará a cabo en cada mandato, previa convocatoria realizada a instancias del Presidente de la Comunidad, dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Junta General en la que hubieren resultado elegidos los Vocales del mismo.

ARTICULO 2.- El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

ARTICULO 4.- El jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

ARTICULO 5.- Para la válida celebración de las sesiones del Jurado de Riegos deberán concurrir a ellas el Presidente y cuatro Vocales titulares o suplentes.

ARTICULO 6.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, y siendo dirimente, en caso de empate el voto de su presidente.

ARTICULO 7.- Cualquier partícipe de la Comunidad podrá presentar denuncias ante el Jurado de Riegos sobre asuntos de su competencia, debiendo éste instruir en todo caso el oportuno procedimiento, que será público y verbal y se tramitará con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Para el examen y resolución de las denuncias presentadas y cuestiones suscitadas sobre asuntos de la competencia del Jurado de Riegos, su Presidente deberá convocar al mismo y a todos aquellos partícipes que tuvieren la condición de interesados en los asuntos a tratar, con cinco días de antelación como mínimo, mediante escrito en el que deberán figurar



los hechos objeto de la denuncia o asunto a resolver y las partes en conflicto si existieran.

El Presidente o cualquier vocal del Jurado de Riegos , en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos, los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquella.

ARTICULO 9.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofrecieron pruebas por las partes, o el Jurado las considera necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 10.- Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresan en los artículos precedentes.

ARTICULO 11.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que,



en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberarán para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si consideran suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto seguido del Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privado del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 12.- El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el capítulo de Régimen Disciplinario de las Ordenanzas de la Comunidad, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

ARTICULO 13.- Los fallos del jurado de riegos pueden ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, o bien, potestativamente interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el propio jurado, si el acuerdo fuera expreso, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo señalado por los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones y fallos que emita el Jurado de Riegos serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1.992,



de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la Junta de Gobierno la competente para llevar a cabo su ejecución.

Todos los fallos del Jurado de Riegos se registrarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro debidamente foliado y legalizado.

ARTICULO 14.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, esto es, si sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

ARTICULO 15.- La Junta de Gobierno será la encargada de que se haga efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el artículo precedente, y procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando desde luego en la Caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

COTEJADO CON SU ORIGINAL
CONCORDANDO FIELMENTE
EN TODAS SUS PARTES

Zaragoza 10 de AGOSTO de 2016
El Jefe de la Sección de Comunidades y Riegos



